



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Compañía Consultora de Mercadeo Topclub S.A.S. y Miguel Gonzalo Diaz Jaramillo
Radicado	05001 31 03 013 2021 00103 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y reconoce personería

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 85 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; dado que de los títulos valores aportados como base de recaudo, se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADERO TOPCLUB y MIGUEL GONZALO DIAZ JARAMILLO** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$20.777.782), por concepto de capital, contenido en el pagaré 4300085756; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$18.333.329) por concepto de capital, contenido en el pagaré 4300086263; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida

por la Superintendencia Financiera a partir del 11 de septiembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS M.L. (\$37.275.002) por concepto de capital, contenido en el pagaré 4300086957; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 3 de octubre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$33.162.499) por concepto de capital, contenido en el pagaré 4300087333; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 19 de agosto de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$30.138.889) por concepto de capital, contenido en el pagaré 4300087520; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 19 de agosto de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Ángela María Duque Ramírez¹, con T.P. No. 152.381 del C.S. de la J., profesional del derecho adscrita a Vínculo Legal S.A.S., quien actúa como endosataria en procuración de Alianza SGP S.A.S., a quien Bancolombia S.A. le otorgó poder especial para actuar en dicha calidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 658 del C. Co., en concordancia con el canon 75 C.G.P.

D.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe8a4a3b9e614e8f83903cb440f2be5af1dd633219ee2d7d602f867778b9685

Documento generado en 09/04/2021 08:53:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 215.853, expedida por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.